

Considerando este Ministerio que la elevación de la antedicha cuantía agilizaría notablemente la contratación que lleva a cabo la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia y, por ende, todo el proceso inversor que constituye el objeto de ese organismo y haciendo uso, a tal efecto, de la facultad indicada, vengo en disponer:

Primero.—Se fija en 600.000.000 de pesetas la cuantía a partir de la cual el Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia precisará la autorización de este Ministerio para celebrar los contratos a que hubiera lugar.

Segundo.—La presente Orden producirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo. Sr. Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia.

5897

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se crean secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se establece su organización y funcionamiento.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 80, un procedimiento para dar respuesta a las necesidades derivadas de la generalización del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Las secciones reguladas en este artículo responden a las necesidades de escolarización en determinadas localidades y garantizan las condiciones educativas más adecuadas. Al mismo tiempo, la creación de estas secciones permite adaptar la red de centros de secundaria a la evolución de la población escolar en los próximos años.

Asimismo, parece adecuado establecer algunas normas que regulen la organización y el funcionamiento de las secciones con el fin de garantizar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la sección y la coordinación pedagógica entre ésta y el instituto de Educación Secundaria al que pertenece.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y el artículo citado del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Creación de secciones de Educación Secundaria Obligatoria

Primero.—Se crean las secciones de Educación Secundaria Obligatoria que se relacionan en el anexo I, que dependerán de los institutos de Educación Secundaria que se indican en el mismo. Estas secciones entrarán en funcionamiento en el curso 1996/1997, en el que se implantará el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Se crean las secciones de Educación Secundaria Obligatoria que se relacionan en el anexo II por transformación de las secciones de Formación Profesional y ampliaciones de aulas que se indican en el mismo y proseguirán las enseñanzas que tienen autorizadas.

Tercero.—Se suprimen las secciones de Formación Profesional que se relacionan en el anexo III y proseguirán las enseñanzas que tuvieran autorizadas, en su caso, hasta su extinción, en los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el mismo.

II. Organización y funcionamiento de las secciones

Cuarto.—La estructura y funcionamiento de estas secciones de Educación Secundaria Obligatoria se adaptarán a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y, en lo que les sea de aplicación, en las normas que desarrollan dicho Reglamento Orgánico.

Quinto.—1. El Jefe de estudios delegado y el Secretario delegado a los que se refiere el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria serán designados por el Director del instituto del que dependa y nombrados por el Director provincial.

2. El Jefe de estudios delegado se responsabilizará de la coordinación de todas las actividades de la sección, así como de su organización y funcionamiento, en representación del Jefe de estudios y, en su caso, del Director del instituto del que dependa.

3. Los períodos lectivos que impartirán los Jefes de estudio delegados serán en función del número de grupos de la sección, según se indica a continuación:

- En secciones que tengan hasta seis grupos, quince horas.
- En secciones que tengan entre siete y nueve grupos, doce horas.
- En secciones que tengan más de nueve grupos, nueve horas.

4. Del mismo modo, y siempre que el funcionamiento de las secciones lo requiera y la atención al alumnado lo permita, los Secretarios delegados podrán disponer de algunos períodos lectivos para atender las tareas propias del cargo. En todo caso, al menos, impartirán los siguientes períodos lectivos:

- En secciones que tengan hasta seis grupos, dieciséis horas.
- En secciones que tengan entre siete y nueve grupos, catorce horas.
- En secciones que tengan más de nueve grupos, doce horas.

Sexto.—1. El Consejo Escolar creará una Comisión delegada, para el ámbito de la sección, en la que delegará aquellas competencias de las establecidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria que considere necesarias para su buen funcionamiento, que deberán quedar recogidas en el Reglamento de régimen interior del instituto. En todo caso, la Comisión delegada, podrá elevar propuestas en relación con todos los aspectos que incidan en su funcionamiento.

2. La Comisión Delegada del Consejo Escolar estará presidida por el Director del instituto o, en su ausencia, por el Jefe de estudios delegado. El Reglamento de régimen interior del instituto establecerá el procedimiento de elección de los componentes de la Comisión delegada, en la que deberán estar representados los alumnos, profesores y padres de alumnos de la sección.

Séptimo.—1. Las actividades educativas de la sección se ajustarán a lo establecido en el proyecto educativo del instituto del que dependa. A estos efectos, deberá garantizarse que en dichos proyectos se tiene en cuenta las circunstancias concretas de la sección o, en su caso, se establecerán las diferencias necesarias para atender a las peculiaridades de la población escolar.

2. El Consejo Escolar del instituto establecerá la forma en que participará la Comisión delegada en la elaboración o modificación del proyecto educativo.

3. Los profesores de la sección desarrollarán sus actividades docentes de acuerdo con el proyecto curricular y las programaciones del instituto, sin perjuicio de la posibilidad de adaptar éstas de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento Orgánico. A estos efectos, el proyecto curricular deberá tener en cuenta la especificidad de la población escolar de la sección y de su entorno que garantice una adecuada atención al proceso de aprendizaje de los alumnos.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica garantizará una adecuada coordinación de las enseñanzas. En todo caso, los profesores de la sección serán convocados a las sesiones del claustro y a las reuniones de los departamentos correspondientes en las que se tomen decisiones sobre el proyecto curricular y las programaciones.

5. Asimismo, la Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá la forma en que el profesorado de la sección pueda participar en la elaboración o, en su caso, modificación del proyecto curricular de etapa.

Octavo.—1. La organización y funcionamiento de las secciones se ajustará a lo establecido en las instrucciones aprobadas mediante la Orden de 29 de febrero de 1996.

2. El Consejo Escolar del instituto asignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el mantenimiento de la sección y para la atención de sus gastos de funcionamiento. Asimismo, podrá proporcionar los instrumentos necesarios para una gestión autónoma del presupuesto asignado a la sección. En todo caso, la Comisión delegada conocerá la asignación presupuestaria, así como su ejecución.

Noveno.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios del Departamento para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura y funcionamiento de estas secciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

ANEXO I

Secciones de institutos de Educación Secundaria que se crean para el curso 1996/1997

Sección/localidad	Centro del que depende
<i>Albacete</i>	
1. Villamalea/02005013	IES de Casas Ibáñez.
<i>Asturias</i>	
2. Arriendas/33024137	IES de Cangas de Onís.
3. Cabañaquinta/33024034	IES de Aller.
4. Nava/33024083	IES de Infiesto (antiguo IB).
5. Oviedo/33024101	IES «Doctor Fleming», Oviedo.
<i>Ávila</i>	
6. Sotillo de la Adrada/05006478	IES «Sierra del Valle», La Adrada.
<i>Badajoz</i>	
7. Santa Amalia/06007533	«Luis Chamizo», Don Benito.
8. Siruela/06007557	IES «Siberia Extremeña», Talarrubias.
9. Talavera la Real/06007545	IES «Reino Aftásida», Badajoz.
<i>Baleares</i>	
10. Campos-Sant Joan Veny/07008454 ..	IES de Lluchmayor.
<i>Burgos</i>	
11. Espinosa de los Monteros/09008998.	IES «Merindades de Castilla», Villarcayo.
<i>Cáceres</i>	
12. Alcuéscar/10008207	IES «Javier G.ª Téllez», Cáceres.
13. Casar de Cáceres/10008347	IES «Profesor Hernández Pacheco», Cáceres.
14. Guadalupe/10008359	IES «Mario Roso de Luna», Logroñán.
15. Malpartida de Cáceres/10008360	IES «Luis Morales», Arroyo de la Luz.
16. Valverde del Fresno/10008372	IES «Jalama», Moraleja.
17. Villanueva de la Vera/10008384	IES «Maestro Gonzalo Korreas», Jaraiz de la Vera.
<i>Ciudad Real</i>	
18. Argamasilla de Alba/13005278	IES de Tomelloso.
19. Argamasilla de Calatrava/13005281.	IES «Dámaso Alonso», Puertollano.
20. Membrilla/13005291	IES «Azuer», Manzanares.
21. Moral de Calatrava/13005311	IES «Gregorio Prieto», Valdepeñas.
22. Piedrabuena/13005308	IES de Porzuna.
23. Santa Cruz de Mudela/13005205	IES «Francisco Nieva», Valdepeñas.
<i>Huesca</i>	
24. Alcolea de Cinca/22006113	IES «José Mor de Fuentes», Monzón.
25. Almudévar/22006083	IES (antiguo CEI) Huesca.
26. Biescas/22006125	IES «Biello Aragón», Sabiñánigo.
27. Castejón de Sos/22006095	IES «Baltasar Gracián», Graus.
28. Grañén/22006101	IES (antiguo CEI) Huesca.
<i>La Rioja</i>	
29. Cervera del Río Alhama/26003635 ...	IES «Gonzalo de Berceo», Alfaro.
30. Fuenmayor/26003581	IES «Inventor Cosme García», Logroño.
31. Pradejón/26003647	IES «Marco Fabio Quintiliano», Calahorra.
32. Rincón de Soto/26003659	IES «Gonzalo de Berceo», Alfaro.
<i>León</i>	
33. Mansilla de las Mulas/24018738	IES «Lancia», León.
34. La Pola de Gordón/24018741	IES «Ramiro II», La Robla.

Sección/localidad	Centro del que depende
35. Puente Domingo Flórez/24018751 ...	IES «Europa», Ponferrada.
36. Tremor de Arriba/24018763	IES «Alvaro Yáñez», Bembibre.
<i>Madrid</i>	
Madrid-Este:	
37. Morata de Tajuña/28046297	IES «Anselmo Lorenzo», San Martín de la Vega.
38. Torres de la Alameda/28045773	IES «Isaac Albéniz», Alcalá de Henares.
Madrid-Norte:	
39. San Agustín de Guadalix/28046339 ..	IES de La Cabrera.
Madrid-Oeste:	
40. Alpedrete/28046111	IES «Jaime Ferrán», Collado-Villalba.
41. Colmenarejo-Galapagar/28046352 ...	IES «Infanta Elena», Galapagar.
Madrid-Sur:	
42. Perales del Río/28046261	IES «Antonio López García», Getafe.
43. Villa del Prado/28046273	IES de San Martín de Valdeiglesias.
<i>Murcia</i>	
44. Librilla/30012902	IES «Miguel Hernández», Alhama de Murcia.
45. Lorquí/30012914	IES de Ceutí.
<i>Palencia</i>	
46. Cervera de Pisuerga/34003890	IES «Castilla y León», Aguilar de Campoo.
47. Herrera de Pisuerga/34003919	IES «Santa María la Real», Aguilar de Campoo.
48. Paredes de Nava/34003920	IES «Alonso Berruete», Palencia.
49. Villamuriel de Cerrato/34003907	IES «Jorge Manrique», Palencia.
<i>Salamanca</i>	
50. Lumbrales/37010078	IES «Ramos del Manzano», Vitigudino.
<i>Soria</i>	
51. Olvega/42004029	IES «Margarita de Fuenmayor», Agreda.
<i>Teruel</i>	
52. Alcorisa/44005098	IES de Andorra.
53. Calanda/44005104	IES «Botánico Loscos», Alcañiz.
54. Cella/44005128	IES «Santa Emerenciana», Teruel.
55. Mora de Rubielos/44005116	IES «Francés de Arañá», Teruel.
<i>Toledo</i>	
56. Santa Cruz de la Zarza/45006190	IES de Gálvez.
57. Navahermosa/45006207	IES «Miguel Hernández», Ocaña.
<i>Zamora</i>	
58. Alcañices/49007528	IES (antiguo CEI) Zamora.
59. Camarzana de Tera/49007531	IES «León Felipe», Benavente.
60. Fuentesauco/49007541	IES «Cardenal Pardo Tavera», Toro.
61. Villalpando/49007553	IES «Los Sauces», Benavente.
<i>Zaragoza</i>	
62. Belchite/50011719	IES «Benjamín Jarnés», Fuentes de Ebro.
63. Bujaraloz/50011732	IES «José María Albareda», Caspe.
64. Maella/50011665	IES «Guadalupe», Caspe.
65. Mallén/50011677	IES «Juan de Lanuza», Borja.
66. Mequinenza/50011689	IES «José María Albareda», Caspe.
67. Sádaba/50011690	IES «Reyes Católicos», Ejea de los Caballeros.
68. Sástago/50011707	IES «Benjamín Jarnés», Fuentes de Ebro.

ANEXO II

Secciones de Formación Profesional y ampliaciones de aulas que se transforman en secciones de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 1996/1997

Localidad/centro/código	Centro del que depende
<i>Asturias</i>	
69. San Antolín de Ibías SFP/33021380.	IES «Conde Don Piñolo», Cangas de Narcea.
<i>Badajoz</i>	
70. Oliva de la Frontera AA/06916603 ...	IES «Ramón Carande», Jerez de los Caballeros.
<i>Cuenca</i>	
71. Priego SFP/16003475	IES «Alfonso VIII», Cuenca.
<i>León</i>	
72. Boñar AA/24018787	IES «Ordoño II», León.
<i>Teruel</i>	
73. Híjar SFP/44004239	IES de Andorra.

ANEXO III

Relación de secciones de Formación Profesional que se suprimen al finalizar el curso 1995/1996

Sección/localidad	Institutos que proseguirán las enseñanzas
<i>Badajoz</i>	
1. Talarrubias SFP/06005536	IES «Siberia Extremeña», Talarrubias.
<i>Ciudad Real</i>	
2. Campo de Criptana SFP/13004043	IES «Isabel Perillán y Quirós», Campo de Criptana.
<i>Cuenca</i>	
3. Motilla del Palancar SFP/16003232 ...	IES «Jorge Manrique», Motilla del Palancar.
<i>Toledo</i>	
4. Toledo SFP/45005719	IES «Azarquel», Toledo.

5898 RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el Premio Fernández Abril.

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instruyese un premio denominado Fernández Abril, en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido premio, correspondiente al año 1996, con el tema y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudios sobre cualquier tema de lingüística o Literatura Española.

Premio: El premio que llevará el nombre de Fernández Abril será de 100.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series; pero en este

caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1996, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si, antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre de su autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a los respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

5899 ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se convocan 10 Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 1994/1995.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Deseando efectuar un reconocimiento de carácter oficial que distinga a aquellos alumnos de Bachillerato que habiendo cursado Bachillerato Unificado y Polivalente han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan 10 Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo al crédito 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

2. La dotación de cada Premio Nacional de Bachillerato ascenderá a 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que habiendo cursado 3.º de BUP en el curso 1994/1995 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención del mismo presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.—1. Antes de la celebración de las pruebas, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Subdirección General de Inspección Técnica de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, y constarán de dos ejercicios:

A) De composición: Desarrollo, por escrito, de un tema de carácter general o comentario a partir de un texto de actualidad.

B) De aplicación: Resolución, por escrito, de cuestiones basadas en los contenidos de los programas cursados, correspondientes a los siguientes ámbitos de conocimiento: Filosofía, Historia, Lengua y Literatura, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Área Artística, Latín y Griego. De las nueve áreas o ámbitos anteriores, el alumno tendrá que desarrollar dos.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, comunicarán a los alumnos que hayan obtenido Premio Extraor-